

LXVII

INSTRUCCIÓN Y PODER QUE DIÓ EL GOBERNADOR DEL NUEVO REINO DE LEÓN, DIEGO LÓPEZ DE SALCEDO A GABRIEL DE ROJAS, PARA QUE FUESE AL DESCUBRIMIENTO DEL DESAGUADERO DE UNA LAGUNA EN LA PROVINCIA DE NICARAGUA Y POBLASE EN ELLA UN PUEBLO DE ESPAÑOLES. [Archivo General de Indias, Sevilla. Patronato. Leg. 21. Ramo 1.]

para despues de poblada granada en el nuevo reyno de leon.

†

Dielo Lopez de Salzedo governador del poniente e nuevo rreyno de Leon por su magestad por quando a plazido a nuestro señor Dios que estas partes del poniente en el nuevo rreyno de Leon se ayan puesto debaxo del señorío y obediencia de su magestad vna de las cosas que mas convienen a su rreal seruiçio y a honrra y hutilidad y prouecho de los xpianos los que en estas partes estan es saber y descubrir los secretos de la tierra y porque al presente yo tengo notiçia se tiene por çierto que hazia la mar del norte por la via del desaguadero de la laguna de la çibdad de granada ay grandes poblaciones rriquezas asi de oro plata e perlas e otras cosas y porque conviene al seruiçio de Dios e de su magestad y bien pro de los dichos vezinos y otras personas destas partes e naturales de la tierra que sese por los secretos e fin dello se hedefiaue vn pueblo de xpianos españoles para que en el se çelebre el culto divino se haga al seruiçio de dios nuestro señor e a sus magestades e los naturales de la tierra vengan en verdadero conosciimiento de nuestra fe catolica por que esta es la cosa prinçipal que me mueve a lo hazer o seruir a sus magestades demas de la dotrina buen exenplo y los naturales de la tierra tomaran desta cobsaçion por ende confiando de la persona fidelidad e avilidad de vos el capitan graviel de rrojas e que con todo el rrecabdo e diligencia e como venga al seruiçio de Dios e de su magestad areys todo aquello que por mi en su rreal nonbre os fuere ençargado murando e conociendo de vos el bien çelo al seruiçio de sus magestades teneys y que en las cosas que se os han sydo encargadas. e mandadas tocantes a su rreal seruiçio

las aveys fecho como fuel e diligente seruidor suyo por ende en nonbre de su magestad e en mi lugar vos eligo e proveo de capitan e hos mando que con los caualleros e hijos dalgo e gente de xpianos que apercebidos estan e con vos enbio a los suso dicho vos partays y vays por la vya del desaguadero de la laguna de la dicha çibdad de granada e a todas las prouinçias e comarcas del camino conforme a la ynstrucion que llevays de mi o por todas las vias e buen tratamiento que puedierdes atraygays con vuestra buena yndustria de los naturales dellas al seruicio y obediencia de su magestad myreys e veays todas las partes sytios e asyentos para pueblo de españoles myrando que esten en punto de la par del norte dos junto a el serian los navios que a el vinieron sin peligro dellos ni de los que truxeren mirando todas las cosas neçesarias espeçialmente que este en comarca de las poblaciones de yndios que sin mucho trauajo puedan seruir a los xpianos españoles y el sytio del dicho pueblo que este vistoso ayroso y seco y no mojado donde en saliendo el sol reueruere en el las aguas corrientes e claras apartando de çienagas e lapachares de agua que aya pasto dehesa hejido para todo genero de ganados o tierra de arboles para labranças donde se puedan fundar casas de piedra lo qual despues de aver en nonbre de su magestad e mio en su rreal nonbre tomado posesion yntitulareys la villa.

e fundada y edeficada nonbrareys por alcaldes e rregidores e otros oficiales del a los que os pareçiese que sean mas aviles e suficietes seruidores de su magestad rreçibiendolos dellos al juramento solenidad que de derecho en tal caso se rrequiere. mandado poner en partes mas conuinientes horca picota para que goze de mero misto ynpero como villa de su magestad e mandareys jente en cabildo segun costunbre destos rreynos hazer la traza conforme al estatal de seuilla señalando en ella primeramente solares para iglesia plaza ospital casa de cabildo carneçeria propios casa de contratacion y para mi e despues para los vezinos todo lo qual mandareys ante escrivano que dello de fee e ansy fecho mandareys a los señores naturales de la tierra que hagan la yglesia de la dicha villa e fecho los encomendareys en las personas que en vuestra conpañia fueren que lo ovieren trabaxado de lo qual con breuedad f/.º 1 v./ nonbrareys sabidor para que yo los conforme y prouea lo que conviene al seruicio de dios e de su magestad con tanto que todo el oro plata e perlas que se ovieren e los dichos caciques

dieren se manyfieste ante vos e los oficiales de su magestad e de sus lugares tenientes que con vos fueren a los quales aveys de requerir o manyfestar donde vays para que provean de oficiales porque en la hazienda e rrenta Real no aya fraude e se ponga el Recabdo que se deva tener y por la presente en nombre de su magestad y en mi lugar nonbro a vos el dicho capitán graviel rrojas por mi lugar tenyente de la dicha villa de e sus termynos juridicion para que en mi lugar podays traer vara de justicia hasta exerçer el dicho ofiçio de teniente e Capitan en todas las cosas e casos a el anexas e conoçer la jente e conoçer de las cabsas ceviles e cremynales de primera e segunda ynstancia segun e de la manera que yo lo podria hazer e determynar fasta la final sentençia e difiniçion e execucion dellas ynclusive e tasaçion de costas guardando en todo los mandamientos e hordenanças de sus magestades que hablan de la manera que los hombres deven tener en la determinaçion de los pleitos que en estas partes se ofrefiesen e otorgar e otorgueys las apelaciones de vos para ante mi en los grados que las ovyer e podays hazer todas las otras cosas e cada vna dellas que a la buena gouernaçion conviniere e para que podays hazer cuales quier justicias de pesquisas que convenga al seruiçio de su magestad e fueren neçesarias a la paz e sosiego de la tierra e para que podays llevar los dichos salarios al dicho ofiçio anexos e pertençientes e mando al qonsejo justicia e rregidores de la dicha villa que juntos en su cabildo e ayuntamiento reçiban de vos el juramento solenydad que de derecho en tal caso se Requiere el qual por vos fecho hos tengan por tal e os obedezcan e cunplan vuestros mandamientos so las penas que le pusieredes las quales podays executar en el que rebelde y no obediente fuere e vos guarden o fagan guardar todas las hordenanças graçia franqueza libertades esençiones que por rrazon del dicho ofiçio deven de ser guardadas cuyo por la presente hos reçebe y e por rreçebido al husso y exerçiçio del dicho seruiçio puesto que por la justicia e Regimiento seays Resçevidos que por todo lo susodicho hos doy poder cunplido segund que de su magestad lo tenfo con todas sus ynçidencias e dependencias e anexidades e conexidades fecho.

En lo que vos el capitán graviel de rrojas aveys de hazer en el descubrimiento del aguadero de la laguna de la çibdad de granada e poblacion que vays a hazer asyento que toca a los xpianos españoles como naturales de la tierra es lo siguiente —————

Primeramente partido que seays con ayuda de nuestro señor desta çibdad e con vos e los caualleros yjos dalgo e otras personas que en vuestra conpañia van a servir a su magestad seguireys vuestro camyno derecho por la via de los aguaderos de la laguna de la çibdad de granada por la vanda del norte donde tengo notiçia e se sabe de çierto por las ynformaciones que tengo de yndios de la comarca que ay grandes poblaciones e rriquezas de oro e plata e perlas e por las caciques que pasardes que de pazes estuviesen e fuesen /f.º 2./ vasallos de su magestad no consentreys que le sea hecho agravio ni se les tome cosa qontra su voluntad y al que lo hiziese castigareys con mucho regularidad.

—Yten ya sabeys quanto serviçio a su magestad se haze en saber el secreyo o fin del desaguadero de la dicha laguna sy llega a la mar del norte o no por que es vna de las cosas de mas ynportançia que aca ay y que mas acortaria el camyno desde estos rreynos a España y avn para el efetto de la especieria que en la vuenta de su magestad tengo esperança de ver muy presto descovierta por la parte que vays terneys mucho cuidado por todas las vias e maneras que pudieredes haver el secreto e fin de todo ello myrando a que parte sale e en que Rabo (sic) e parte e quantos grados tiene lo qual con toda brevedad me hareys dello savidor para que su magestad sea ynformado de la verdad de todo ello e como prinçipe agradescido hos de el premio e galardon de tan gran serviçio e avmento de sus rentas como espero en nuestro señor de vuestra yda hareys.

—Yten por la via del dicho desaguadero a vna parte y a otra procurareys de saber las poblaciones e yndios que ay y en la parte que a vos pareçiere junto a puerto de la mar del norte donde pueda surgir los navios que a ella viniesen syn que las dichas mercaderias que truixiesen puedan resçevir dapño donde creays que su magestad sea servido e los xpianos espaloes aprovechados y en la parte que mejor dispusiçion hallaredes fundareys vna villa la qual yntitulareis del nonvre haziendo çerca de la dicha poblaçion lo que en el poder e ynstruiçion que mia llevays se contiene —————

—Yten pudiendo ser abidos los señores e naturales de la dicha tierra buenamente hazerles eys entender con la lengua cojo ay vn dios criador del çielo y de la tierra hazedor de todas las cosas a quien todos los hombres humanos adoran y honrran y que todos los otros

ydolos y sus triçiones (sic) que tienen son por engaño ynduzimiento del diablo para los apartar del verdadero camino que es el conoçimiento de este Dios.

—Yten que sobre todas las criaturas que este dios crio en el mundo hizo al hombre las noble y prefeta dellas e mando que todas le fuesen sujetas y fuesen para su huso y seruicio.

—Yten que para que el onbre viesse en este mundo mas politicamente por donde se guardase de males e hiziese bienes para que mereçiese la gloria que a todos los que le conoçiesen esta aparejada despues desta vida estableçio e hordeno çiertos mandamyentos que se les dira el tiempo andando y estableçio la yglesia para hunion de todos.

—Yten que por ministro de la yglesia dexo e mando a vn hombre llamado san Pedro /f.º 2 v./ a quien dio todo su poder para que en este mundo pudiese en su lugar e como su vicario quitar e poner en todas las cosas del.

—Yten que este San Pedro costituyo y estableçio Revsen el huniverso todos los quales an estado y estan oy debaxo de la ovidiençia e anparo de esta yglesia.

—Yten que entre los Reyes que ansi fueron estables que el mas poderoso dellos es el de españa pero que a vno solamente es Rey de muchos Reynos mas avn es enperador vniversal de los xpianos a quien todos los otros Reyes temporalmente son sujetos.

—Yten que despues que el dicho San Pedro Apostol murio como hombre an susçedido en su lugar muchos e diversos pontifiçes a quien a quedado e queda por syenpre el mismo poder que a el dios le dio e vnos destos pontifiçes teniendo notiçia destas partes que los naturales dellas no conoçian a Dios ante le ofendian adorando dioses falsos e haziendo otros ritos e çeremonias ny en su deseruicio de donde se condenavan animas syn quento para el infierno e hizo donaçion e merced de todas ellas a este enperador e gran rrey de españa e por virtud desta merced todas estas partes son suyas y le deven vasallaje e seruicio e su alteza para les hazer saber todas estas cosas a enbiado sus menistros que somos los xpianos haziendo les saber que todos aquellos que quisyeren con buena voluntad seruirles e obedecerles como son obleigados los buenos y leales vasallos de su magestad los mandare anparar en justia asi en sus personas como en sus bienes e por nynguna personas les sera fecho agravio e los que no quisyeren ser obedientes a sus

mandamientos e no çesaren de sus ritos e ceremonias sepan que seran castigados conforme a justicia como gente que no quieren el conoçimiento de Dios e son Rebeldes al seruiçio que deven a sy Rey e señor natural e les sera fecha la guerra a fuego e a sangre como contra tales rebeldes.

—Yten despues de haverles hecho entender lo suso dicho e fueren Rebeldes e no vinyeran a vuestros llamamientos en nombre de su magestad hareys proçeso qontra ellos como hallaredes por derecho proçediendo qontra ellos en forma dandoles los testimonios convenientes que os pareçiese e dandoles de todo notiçia con las mas sufiçientes lenguas que pudieredes por que si fueron ynobedientes mas justamente se pueda proçeder qontra ellos.

—Yten por que del buen tratamiento de los naturales destas partes dios e su magestad son muy servidos e dello resulta todo bien e paçificacion de la tierra teneys espeçial cuydado e viçilançia que sean bien tratados e no consintays que ninguna persona le haga agravio ny fuerça ninguna en ninguna manera y al que lo fiziese castigareys con mucha riguridad en presençia /f.º 3./ y dios dandole a entender por que se haze el castigo por manera que dellos conozcan que an de ser anparados e mantenydos e sostenydos en justicia.

—Yten por quel buen tratamyento que a las partes que administran justicia e gobiernan tierras nuevas hazen los que a ellas vienen a poblar es gran cabsa que los que le fueren sujetos los amen y amandolos sean mejor obedeçidos puesto que de vuestra persona e condiçion yo tengo el conceto que es Razon pero como sea cosa tan prencipal hos ruego y encargo mucho que a todas las personas que tuvieren devaxo de vuestra jurisdiccion sean de vos bien tratados y onrrados y anparados con justicia asy ellos como sus haziendas e guardaros eys de dezir a nynguna persona palabra fea ny injuriosa por que demas por semejantes palabras se yndinan los hombres y provocan enemistad con los que se las dizen es cosa muy fea que en lengua de bueno espeçial de persona poderosa quepan semejantes palabras e e deshaze mucho con ellas el merecimiento de quien son e los aprovecheis eh lo que lugar ovieren atenta la calidad e seruiçio de cada vno.

—Yten defendereys que no aya juegos de dados ni naypes ni alguno de los otros defendidos en dicho por que demas que dellos se causan escandalos y ruidos la gente se ocupa en ellos e dexan de hazer

otras cosas que les conviene que suelen en ellos aver blasfemias e remegos e otras cosas en que ofender a Dios mandarle eys apregonar por que con mas rrazon se castiguen los que lo hizieren.

—Yten defendereys las blasfemias de Dios nuestro señor e de su gloriosa madre haciendo pregonar que ninguna persona diga pesenino (sic) creo ni reniego ni otras blasfemias algunas qontra nuestra santo ni santa so las penas que el derecho pone contra las blasfemias las quales executareis con mucha rigurosidad en las personas y bienes del que en ellas yncurriesen y sobre esto teneys mucho cuydado por que haziendolo ansi dios nuestro señor os ayudara y encaminara y sy en esto toviese algun descuido sera y al contrario.

—Yten os juntareys con los alcaldes y rregidores e juntos en vuestro cabildo e ayuntamiento señalareys vn dia o dos o tres en cada semana en los quales os juntareys sienpre las casas de cabildo de la dicha villa o en vuestra posada en tanto que se hazen para entender e platicar las cosas del buen Regimiento de la villa e proveerlas cosas necesarias e porneys pena al alcalde e regidor e escrivano que no viniese al dicho cabildo e junta en tocando la campana que para alla mandareys tocar sy la oviere o al pertero que lo digan para qué sepan a la ora que sean de juntar e los vezinos de la dicha villa sepa que os juntays para que vengan ante vosotros a pedir lo que tovieren neçesidad.

/f.º 3 v.º/ Yten vos y los oficiales de su magestad o sus lugares tenientes que con vos fueren teneys mucho cuidado de las haciendas e grangerias de su magestad para que ellos cobren sus rreales rentas e vos como mi lugar teniente pues soys el principal ofiçio dellos y en lo tocante a las Rentas reales mirareys que en todo aya buen rrecabdo e quenta e Razon de lo que a su magestad perteneçiese e señalareys vn dia o dos en cada semana donde os junteys en vuestra posada a entender o platicarlo que conviene a la dicha hacienda e Rentas Reales de su magestad e mira que las personas de los dichos ofiços sean de vos bien tratados y honrrados.

—Yten terneys mucho Recabdo en las personas de la Camara que las aya e cobre el thesorero o su lugarteniente el qual mandareys que el escrivano de cabildo ante quien se an de rregistrar todas las conde-
naçiones tengan quantas y rrazon y avn que por el qonsejo les sea fecho cargo de manera que aya buena quenta e rrazon e su magestad no sea defraudado e vos tened vn memorial por fee del dicho excri-

bano de todas las condenaciones e cosas que fueren aplicadas a la camara.

—Yten la primera cosa que se haga despues de traçada la dicha villa y limpio el sytio della se aga la yglesia donde en ella se celebre el culto divino la qual se aga con todos los yndios que a la presente ouiere de paz e orden por vasallos de su magestad y la tal yglesia sea hecha de buen compas y tamaño e de buena manera e bien covierta con su altar e sacristia y coro todo lo demas perteneciente como yglesia de tan noble villa donde tantos ydalgos como en ella vivieren plaziendo a nuestro señor.

—Yten teneyns mucho rrecabdo que el oro que se ouiere asy por Regalo como en otra qualquier manera este tal se manifieste ante vos e ante los oficiales de su magestad dentro de terçero dia so pena de muerte e de perdimiento del tal oro lo qual declaren con juramento por manera que en lo que perteneçiere a su magestad no aya fravde nyguno lo qual mandareys pregonar y el oro que asi se oviese pagandolo que dello a su magestad perteneçiere lo demas repartireys entre los españoles por sus partes a cada vno segund lo que ouiere trabaxado de manera que ninguno resciba agravio rreservando para mi dos partes o vna como gobernador y capitan general de su magestad tomando la vuestra.

—Yten si vieredes que conviene al seruiçio de dios e de su magestad e anparo de los vezinos e otras personas de la dicha villa hazer el los reparos que convenga para la seguridad de la dicha villa e de los vezinos de la dicha villa lo qual hazer con el pareçer del consejo de la dicha villa.

—Iten todos los caciques e yndios que pusieredes debaxo del yugo /f.º 4./ e servidumbre de su magestad e se dieten por sus vasallos los encomendareys a los españoles que los an trabaxado de lo qual me areys sabidor para que yo en nonbre de su magestad gelos confirme e provea lo que a su Real seruiçio convenga.

—Yten fecho lo suso dicho terneys espeçial cuydado de abrir caminos en las comarcas de la dicha villa e sus terminos donde esten mas aproposyto de los xpianos e de los yndios que ouieren de servir en ellas.

—Yten Asi como en buena ora començaredes a efetuar aquesta jornada aveys de procurar que depoco a poco tienpo asy como suçedieren las cosas nos hagays mensajeros con vuestras cartas e testimonyos

de todo lo que se hallare e supieredes e vieredes que es rrazon que yo sepa por que con mas çertenidad de los negocios pueda hazer saber a sus magestades todo lo que suçediere.

(Al dorso dice:) Vista 1527.

Ynstruyçion y poder que el señor governador Diego López de Salzedo dio al capitan graviel de rrojas para descubrir el desaguadero de la laguna de la prouynçia de nicaragua y saber el secreto dello y poblar vn pueblo despañoles en la parte que mas fruto e seruiçio a dios e a su magestad se hiziese.

Descubrimiento del aguadero de nicaragua.